



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 28 de Setiembre.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

Reales decretos.

Habiendo llegado á esta corte el Capitan General de la Armada don Francisco Armero y Peñaranda, nombrado Ministro de Marina,

Vengo en disponer que D. Luis Gonzalez Brabo, Ministro de la Gobernacion, cese en el desempeño interino de aquel cargo.

Dado en Palacio á 27 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Habienda llegado á esta corte el Capitan General de la Armada don Francisco Armero y Peñaranda, nombrado Ministro de Marina,

Vengo en disponer se encargue del despacho de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á 27 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alicante á D. José Francés y Alaiza, cesante de igual cargo en la de Guadalajara.

Dado en Palacio á 27 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Federico Arias Pardiñas, Gobernador de la provincia de Badajoz.

Dado en Palacio á 27 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Miguel Flores, Gobernador de la provincia de Gerona.

Dado en Palacio á 27 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Gerona á D. José Sanchez de Molina, Secretario del gobierno de la de Granada.

Dado en Palacio á 27 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en Nombrar Gobernador de la provincia de Valencia á don Celestino Mas y Abad, cesante de igual cargo en la de Málaga.

Dado en Palacio á 27 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valladolid á don Angel María Dacarrete, Oficial del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á 27 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales decretos.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto, del cargo de Alcalde-Corregidor de Madrid, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo, inte-

ligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 27 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Fidel de Sagarmínaga, del cargo de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á 27 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Subsecretaria.—Negociado 2.º Circular.

Aunque la circular de 24 del corriente á los Subdelegados de depósitos redactada y publicada en virtud de trámites y acuerdos muy anteriores, y que tiene por objeto inspeccionar la Administracion y contabilidad de dicho ramo, no sea mas que el cumplimiento riguroso en su letra y espíritu de lo terminantemente establecido en la instruccion aprobada por Real orden de 24 de Julio próximo pasado: considerando que no obstante lo preferente de este servicio pudiera creerse por personas demasiado suspicaces, que á favor de lo dispuesto en dicha circular se propone el Gobierno valerse de recursos vedados por las leyes vigentes en materia electoral: teniendo en cuenta que sin embargo de estar minuciosamente detalladas en su reglamento las fun-

ciones de los Subdelegados, y de que no es posible confundirlas, pensando de buena fe, con las de los Comisionados que para diversos fines se han nombrada en otras ocasiones, será menor el perjuicio que resulte del aplazamiento de los actos administrativos de que se trata en la mencionada Real disposicion que podrian acaecer por efecto de la interpretacion violenta que quieran dar los interesados en extraviar la opinion pública, y renunciando por último al derecho que tendria el Gobierno á mantener la ejecucion de lo mandado durante los dias que corren hasta el 13 del próximo mes de Octubre, en el cual principia el periodo de 40 dias de que habla el párrafo octavo, art. 11 de la ley de 25 de Setiembre de 1863; la Reina (Q. D. G.) ha tenido por conveniente resolver que se suspendan los efectos de la Real orden de 24 del corriente hasta que terminado el próximo periodo electoral no pueda ser objeto de torcida interpretacion el cumplimiento de sus disposiciones.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1864.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del Taller de Botoneros del presidio de Zaragoza.

1.^a Se arrienda por 4 años el Taller de Botoneros del Presidio de Zaragoza.

2.^a El contratista satisfará á razon de 2 reales por hombre de los que emplee.

3.^a El contratista ocupará continuamente en el taller 20 penados operarios.

4.^a El plus que con arreglo á la condicion segunda se asigna á cada penado, se distribuirá la mitad para el tesoro y de las otras dos cuartas partes, una para la caja de ahorros y la otra en mano.

5.^a Será de cuenta del contratista proveer á la fábrica de los útiles, herramientas y enseres que necesite emplear para el sostenimiento y trabajo del taller, todos los cuales habrá de retirarlos el contratista al tiempo de finalizar su contrato, si á la administracion no le conviene adquirirlos; en cuyo caso satisfará al propietario su valor, previa la correspondiente tasacion y

justiprecio por peritos nombrados de una y otra parte.

6.^a El arrendatario podrá tener además de los penados contratados, el número de aprendices que necesite para cubrir sus bajas, sin que estos ganen nada en los 3 primeros meses de aprendizaje, devengando cada uno desde 3 á 6 meses, un real por dia de trabajo, desde 6 á 9 meses 1 real y 50 céntimos, y cumplidos 9 meses desde el otorgamiento de la escritura, ha de ganar cada uno el plus del remate.

7.^a Los confinados que resulten sin aptitud en los tres primeros meses de aprendizaje, se considerarán como inútiles; y si ingresan de nuevo en el taller se tomará como servido para ganar el plus, el tiempo que anteriormente se hayan ocupado en el mismo taller en clase de aprendices.

8.^a Todos los dias serán de labor, menos los de fiesta entera y los que exceptua el reglamento, y diez las horas de trabajo desde primero de Añil hasta 30 de Setiembre, y 8 en los 6 meses restantes.

9.^a Si ocurriese algun caso imprevisto, como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera ajenó á la voluntad del contratista que le impida continuar los trabajos, no se le obligará al pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motiven.

10. El Gobierno se reserva la facultad de dar por terminado el contrato siempre que lo considere necesario con motivo de variar el régimen penitenciario ó por otras causas que á su discrecion corresponde apreciar. En este caso se concederá al arrendatario 6 meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponer del mismo la Direccion de Establecimientos penales.

11. El Gobierno queda facultado para contratar en Zaragoza otro ó mas talleres de Botoneros siempre que el tipo por hombre no sea menor que el precio á que resultan en esta subasta y sin que el nuevo contratista sin permiso del primitivo, pueda utilizar los confinados que este tenga empleados.

12. Si la Direccion tuviera necesidad de emplear los penados en cualquier objeto ó de ocuparlos en obras ó reparaciones del edificio y se sirviese de los que utilice el contratista, dejará este de satisfacer el plus que le corresponda todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio del mismo. La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

13. La Direccion de los trabajos será esclusivamente del con-

tratista, pero este no podrá ocupar ningun confinado en distinto taller que el de Botoneros, ni tampoco sacarlos bajo ningun pretesto fuera del Establecimiento.

14. La vigilancia de los talleres en cuanto al orden y cuidado de las máquinas y enseres, estará á cargo de los maestros bajo la inmediata inspeccion del Gefe del Establecimiento á quien por orden corresponda.

15. Para la seguridad de las herramientas y demás efectos podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles al taller, de las cuales conservará una quedando la otra con todas las demás del Establecimiento en poder del Comandante vigilando este con los demás empleados por la seguridad de los intereses del arrendatario.

16. Las llaves de los armarios estarán á cargo del contratista; pero con la obligacion de franquearlas al Comandante ó delegado de este siempre que sea necesario hacer algun reconocimiento.

17. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la Caja de Depósitos de la provincia uno de seiscientos reales en metálico ó un equivalente en efectos de la Deuda Pública al tipo de cotizacion del dia anterior al de la celebracion de la escritura, la cual deberá otorgarse antes de trascurrido el mes desde que se haga de Real orden la adjudicacion definitiva del remate y dentro de los ocho dias primeros al en que se le comunique al interesado, debiendo si lo retarda perder la fianza.

18. La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador con asistencia del oficial del negociado, el dia 11 del próximo Octubre á las 12 de la mañana, siendo de cuenta del rematante los gastos que se ocasionen y los del otorgamiento de la escritura y copia.

Madrid 19 de Julio de 1864. —El Director, Valero y Soto.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, y empleados del ramo de vigilancia, dependientes de mi autoridad, procurarán por cuantos medios esten á su alcance y les sugiera su celo, la captura de Blas Peña Villacampa cuyas señas se espresan á continuacion; y en el caso

de obtenerla lo remitirán con las debidas seguridades á disposicion del Juzgado de primera instancia de Sariñena que lo reclama. Zaragoza 27 de Setiembre de 1864.—Sebastian Garcia Pego.

Señas de Blas Peña.

Edad 20 años, estatura 1,570 ms. ojos garzos, nariz regular, barba idem, cara redonda, color moreno, viste calzones y colzoncillos al estilo del país, alpargatas á lo miñon.

Circular número.

La persona á quien pertenezca una mula castaña, vieja, de poca alzada, sin herrar y con un ronzal de caño corto que hallándose estraviada ha sido recogida por el Alcalde de Aguaron puede presentarse á esta autoridad local y le será entregada desde luego acreditando previamente la pertenencia. Zaragoza 25 de Setiembre de 1864.—El E. del G., Joaquin Antonio de Cezar.

CÁRCELES.

Circular número.

Por decreto de este dia he tenido á bien aprobar el presupuesto formado por los comisionados de los Ayuntamientos de los pueblos del partido de Ateca para el socorro de presos pobres del mismo en el presente año económico de 1864 á 1865, cuyo repartimiento tomando por base la poblacion es el siguiente.

Cupo á cada Ayuntamiento.

Pueblos.	Rls. vn.
Ateca	2833
Villarroya de la Sierra	1580
Torrijo	1517
Aranda	1164
Moros	1105
Ariza	1206
Villalengua	1086
Ibdes	948
Cetina	955
Bubierca	901
Carenas	742
Castejon	708
Bordalva	585
Bijuesca	653
Nuévalos	651
Cervera	630
Monterde	645
Alhama	737
Campillo	501
Monreal	513
Alconehel	485
Embid	438
Malanquilla	419
Cimballa	322
Godojos	311
Clares	348

Cabolafuente	376
Jaraba	364
Sisamon	337
Berdejo	307
Torrehermosa	274
Calmarza	298
Torrelepaja	236
Pozuel	237
Oseja	264
La Vilueña	255
Contamina	146
Valtorres	160

Total . . . 26.737

Lo que se inserta en este Periódico Oficial para que los Alcaldes de los pueblos comprendidos en el anterior reparto, entreguen en la Depositaria del partido con la oportunidad conveniente, las cantidades que tienen consignadas, sin dar lugar á recuerdos y medidas coactivas que me serán sensibles. Zaragoza 28 de Setiembre de 1864. —Sebastian Garcia Pego.

Circular.

No habiendo sido habidas, apesar de las diligencias practicadas al efecto, las personas que á continuacion se espresan, espero se sirvan presentarse en este Gobierno de provincia, á fin de entregarles las cantidades que les ha correspondido procedente del donativo de 40000 rs. que S. M. el Rey se ha dignado hacer á su paso por esta Capital.

Zaragoza 29 de Setiembre de 1864. —Sebastian Garcia Pego.

Relacion de las personas que se citan anteriormente.

- Genara Gimero.
- Gregorio Martinez.
- Timoteo Zoleta Gabilondo.
- Manuel Abas.
- Catalina Jaca.
- María Barruero.
- Carlos Aruej.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

ESTANCADAS.

Desde el 27 del actual pueden cuando gusten presentarse en esta Oficina los ganaderos que á continuacion se espresan, á recibir la sal misturada que como tales tienen solicitada y concedida.

- D. Ramon Touras, Aznara.
- Manuel Ibañez, Cetina.
- Pascual Romero, Cimballa.

- Manuel Gil, Fuendetodos.
- Tomas de Val, Jaulin.
- Feliciano Torres, La Muela.
- Juan Burdin, Villanueva Hoerva.
- Manuel Garcia Felipe, Tosos.
- Catalina Gonzalez, Rueda Jalon.

Campillo.

- D. Vicente Ibañez.
- Manuel Dalda.
- José Calmarza.
- Antonio Martinez.

Alea.

- Miguel Lorente Marco.
- Mateo Soler y Gil.
- Rafael Soler y Gil.
- Miguel Lorente Abanto.
- Tomás Zorraquin.
- Vicente Marco.
- Juan Francisco Lorente.

Zaragoza 24 de Setiembre de 1864. —P. O., Lorenzo Miguel Sancho.

Cuerpo de Ingenieros de montes Distrito de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta bajo el tipo de 7200 rs. vn. las leñas carbonizables del 9.º tajon del monte Vahondo del pueblo de Cerveruela.

La subasta tendrá lugar el 6 de Octubre próximo á las doce de la mañana en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

El espediente y pliego de condiciones obrarán con la debida anticipacion en la Secretaria de la municipalidad para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 26 de Setiembre 1864. —El Ingeniero Gefa del Distrito, José Jordana.

El Ayuntamiento de la villa de Luna ha acordado proceder en pública subasta al arriendo de las yerbas de la dehesa llamada Paul de Montaral para la próxima temporada de invierno. El acto del remate tendrá lugar en la sala Consistorial de dicha villa, el dia 14 del mes de Octubre primero viniente, bajo el tipo de 5000 reales, y demás condiciones que estarán de manifesto en la Secretaria de la Corporacion.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Setiembre 1864.

Factoría de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	arrobas castellanas adquiridas.	Precio de cada una.		Preci del artículo en peso ó medidas del pais.	
				Rs.	cs.	Rs.	cs.
23	Zaragoza.	Mariano Morellon.	34	52	75	57	
25	id.	Jose Lasa.	300	7		7	48
23	id.	Pascual Mara.	3 libras.	8		6	
24	id.	José Vidal.	300	1	1/2		

Zaragoza 26 de Setiembre de 1864. —El Administrador, Nicolás Lamban. — V.º B.º —El Comisario Inspector, José M. Muñoz.

D. Vicente Logroño y Bauluz, Secretario del Juzgado de Paz de la villa de Pedrola.

Certifico: Que en el juicio verbal, de que se hará mencion se ha pronunciado en rebeldía del demandado, y notificado en los estrados de este Juzgado la siguiente:

Sentencia: En la villa de Pedrola á 22 de Setiembre de 1864 el Sr. D Mariano Almau y Sancho, Juez de Paz de la misma, habiendo visto el acta del juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia de Manuel Izquierdo, actor demandante, de esta vecindad, y en rebeldía de D. Juan José Benito, reo demandado, vecino de Zaragoza, sobre pago de cierta deuda, cuya cantidad no escede de 600 rs.

Resultado: Que en el dia dos de Noviembre del año último pasado el demandado D. Juan José Benito se presentó en esta villa y casa del demandante Manuel Izquierdo, y valiéndose de la amistad y relaciones que entre ambos mediaban le pidió el primero al segundo 400 reales en préstamo, que desde luego le entregó el último bajo la promesa de devolverle dicha canti-

dad en su mismo domicilio y casa el dia 8 de Diciembre del referido año, y que trascurrido bastante tiempo sin haber efectuado el pago en el convenido, él Izquierdo escribió en reclamacion de la deuda varias cartas al Benito á las cuales este le confestó entre otras con una de fecha de 25 de Mayo último, que presentó con el correspondiente papel de reintegro para unirla á los autos, en la que el citado deudor manifiesta á su acreedor que le corresponderá y si no quiere tener paciencia, que obre como guste.

Resultando: Que retardándose el cumplimiento de dicha obligacion por parte del demandado, el demandante ha tenido que reclamarlo en este juicio, para el cual fué citado en forma y personalmente el D. Juan José Benito, el dia 17 de los corrientes en la ciudad de Zaragoza, segun aparece de las diligencias practicadas por el Juzgado de Paz del distrito de San Pablo de la espresada ciudad, que á su tiempo se reportaron al de esta villa y se unieron al expediente.

Resultando: Que en el acto de la notificacion y citacion del demandado D. Juan José Benito,

dió este y se consignó en la diligencia suscrita por el mismo y el Secretario del Juzgado de paz del referido Distrito de Zaragoza la contestacion de que *no negaba la deuda, pero no podía asistir al juicio por no contar con fondos para el viaje*, y que no habiéndose presentado por dicho motivo ú otro en la audiencia de este Juzgado el dia y hora señalados para la comparecencia, se declaró su rebeldia y segun lo que previene el artículo 1173 de la ley de enjuiciamiento civil continuó el juicio, en el cual el actor alegó lo que á su derecho creyó conveniente, y apoyando su demanda en la carta que ha exhibido y en la contestacion que el demandado dió al tiempo de hacerle la citacion, concluyó solicitando que se condenase al Benito al pago de la deuda que le reclamaba, y en las costas y gastos que con motivo de este juicio se le ocasionasen.

Considerando: Que el demandante ha probado su accion y demanda, pues aunque por la carta que ha presentado, escrita y firmada de puño y letra del D. Juan José Benito, segun se echa de ver cotejándola con la firma indubitada del mismo que obra en estos autos, no se puede venir en conocimiento de la cantidad que era en deber el demandado al demandante, la contestacion que el primero dió y se consignó en la diligencia de citacion suscrita por él y autorizada por el Secretario del Juzgado de Paz del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza, viene á aclarar este estremo y á legitimar el crédito del Izquierdo.

Falla: Que debia condenar y condenaba en rebeldia á Juan José Benito, vecino de Zaragoza, á que pague á Manuel Izquierdo de esta vecindad la cantidad de 400 rs. vn. que le adeuda, y en todas las costas y gastos del juicio. Y por esta su sentencia, que se notificará por lo que respecta al demandado en los estrados de este Juzgado, publicándose además por edictos fijados en esta localidad y en el Boletín oficial de la provincia, segun se previene en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, así lo pronunció, mandó y firmó el referido Sr. Juez de que certifico.—Mariano Almau.—Por su

mandado, Vicente Logroño, Secretario.

Así resulta de los autos originales que obran en la Secretaría de mi cargo y á que me refiero. Y para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, se publique tambien dicha sentencia en el Boletín oficial de esta Provincia, á solicitud del demandante y de órden del Sr. Juez de Paz, libro el presente visado por el mismo y sellado con el del Juzgado, que firmo en Pedrola á 26 de Setiembre de 1864.—V.º B.º Almau.—Vicente Logroño.

D. Leoncio Val, Auditor de Guerra honorario, Juez de paz del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza y como tal encargado del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, por ausencia del propietario é imposibilidad del Juez de paz del propio Juzgado.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de Sor María Letosa, natural de Lecina, Religiosa que fué del convento de Nuestra Señora de Altabás de esta ciudad, para que en el término de 20 dias comparezcan en esta mi Juzgado y expediente de ab-intestato formado al efecto, apercibidos que de no hacerlo se seguirá adelante el juicio, entregando la herencia á quien corresponda y parándoles en su virtud el perjuicio consiguiente; haciendo presente que hasta el dia han comparecido en el referido expediente Francisco y Lorenzo Letosa, hermanos de la causante, y la comunidad de Religiosas de dicho convento, sin que se sepa que esta tenga parentesco alguno con aquella.

Dado en Zaragoza á 26 de Setiembre de 1864.—Leoncio Val.—Por mandado de S. S.ª, Fernando Broquera.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y

pregon á Manuel Train y Laguarda para que en el término de nueve dias se presente en este juzgado á oír una notificacion en causa contra el mismo sobre lesiones graves á Pablo Izquierdo.—Dado en Zaragoza á 26 de Setiembre de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Manuel Serrano.

Por el presente cito llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Miguela Torres y Serrano (a) la Narangera, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á oír una notificacion en causa contra la misma sobre lesiones á Maria Morlanes.

Dado en Zaragoza á 27 de Setiembre de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª —Manuel Serrano.

D. Pascual Sisto de Val, primer suplente del Juzgado de paz del Distrito del Pilar de Zaragoza y como tal egercente el de primera instancia de dicho Distrito por imposibilidad del señor Juez propietario.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Dionisio Uzac y Roca, natural de Osera, hijo de Pedro y de Simona, de 38 años de edad, de estado soltero, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 25 de Setiembre de 1864.—Pascual Sisto de Val.—Por su mandado, Justo Almenara.

En los dias 2, 6 y 9 del mes de Octubre próximo, se arrienda el abasto de carnes de la villa de Bujaraloz, para el año de 1865, y una casa que fué posada perteneciente á los propios de la misma.

La conducta de Médico titular de la villa de Anzon con su anejo de Huchaseca se halla vacante; su dotacion consiste en 8 000 rs. vn. anuales pagados por trimestres por una junta de mayores contribuyentes y 6 cahices de trigo que por todo el mes de Setiembre satisfacen los vecinos del pueblo de Huechaseca, que

dista de esta villa cinco cuartos de hora pero que tienen la obligacion de poner Caballeria para la ida y vuelta siempre que necesiten de su asistencia.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, al presidente del Ayuntamiento hasta el 15 de Octubre próximo en que se proveerá.

Se halla vacante desde el dia 8 de Octubre próximo la facultad de cirugía del pueblo de Abanto partido de Daroca, por dimision espontánea del que la obtenia, su dotacion es 4000 rs. garantida por una junta de mayores contribuyentes. Las solicitudes se remitirán al Sr. Alcalde hasta el dia 4 de Noviembre.

La plaza de Médico-Cirujano de la villa de Morés que consta sobre 149 vecinos partido judicial de Calatayud, y que dista de la Estacion de la via férrea un kilómetro, se halla vacante desde el 29 del actual, siendo su dotacion por todos conceptos, á escepcion de la rasura, 6000 rs. cobrados y pagados por el Ayuntamiento, el facultativo que guste pretenderla dirigirá su solicitud al Presidente de este Ayuntamiento hasta el 9 de Octubre próximo en que se proveerá.

Se arriendan por tiempo de un año las yerbas de la parte del monte de Respun que pertenecen al Excmo. señor Duque de Villahermosa, cuyo monte se halla sito en términos de la villa de Sos y confronta al N. con monte de Undues de Lerda, al E. con el de Urries, al S. con deesa de Oyarda, y al O. con la misma; contiene mata baja dos reposadores; una cañada un paso y un abrebadero; de cañada de 300 cahizadas de tierra inculca en diferentes trozos. La subasta tendrá lugar el dia 2 del próximo Octubre á las 11 de sa mañana en la villa de Javier de Navarra, ante el Administrador de dicho Excmo. Sr. Duque.

PIANOS.

Llamamos la atencion del tan elegante como barato que hemos presentado en la Esposicion Franco-Española, y lo hallarán los que la visiten en la seccion de Navarra: previniendo á la vez que hemos hecho nuevos acopios de Barcelona, Paris, Burdeos, Nancy y Alemania, y que como es sabido los ponemos de nuestra cuenta y riesgo á domicilio en todo España, no siéndonos pagados que el comprador no quede satisfecho de la bondad del Instrumento; tambien concedemos plazos con 12 por 100 mensual ó sea á razon de 6 por 100 anual.

Almacen de pianos, órganos espresivos y música de Garcia hermanos.—Pamplona.)

IMPRESA

de Antonio Gallifa.